

i del procediment administratiu comú, es notifica l'acord d'iniciació d'expedient administratiu sancionador a la persona que a continuació es relaciona, com a conseqüència de les presumptes infraccions comeses, fent-les saber que te un termini de quinze dies hàbils, comptats des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci per aportar quantes al·legacions, documents o informacions considerin convenients, i en tot cas, proposar prova concretant els medis de què es vulgui valer, segons el que estableix el Decret 14/1994, del 10 de febrer, pel qual s'aprova el reglament del procediment a seguir per l'Administració de la CAIB per l'exercici de la potestat sancionadora.

El denunciat podrà reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, donant fi al procediment sancionador, sense perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents, segons el previst a l'art. 8 del mateix decret. En cas de no efectuar al·legacions ni reconeixement de responsabilitat dins el termini legalment establert, la iniciació podrà ser considerada proposta de resolució.

Els expedients es troben a la seu de la Conselleria d'Agricultura i Pesca (Departament Jurídic-Econòmic, c/ Eusebi Estada, 145, de Palma).

| Núm. expedient | Persona expedientada        | Normativa infringida   | Sanció              |
|----------------|-----------------------------|--|---------------------|
| CP 12/06       | Juan Bautista Barea Jimenez | Art. 13. 1.b) Llei 50/99<br>Art. 6 Llei 50/99<br>Disp. Ad. 1ª Llei 50/99 | 2.500<br>350<br>350 |

Palma, 23 de maig de 2006

Joan Carles Torrens Costa  
Director general d'Agricultura

— o —

Num. 9794

**Notificació de resolució d'expedient sancionador per infracció a la normativa de cans perillosos.**

Per ignorar-ne el domicili o no haver-se pogut notificar al destinatari una resolució d'expedient tramitat a la Conselleria d'Agricultura i Pesca, en compliment del que disposa l'art. 59.4 de la Llei 30/1992, del 26 de novembre, del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica la resolució del expedient administratiu sancionador número CP 17/05 a la persona que a continuació es relaciona, a conseqüència de les infraccions comeses, fent-li saber que té un termini d'un mes, comptat des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci per presentar recurs d'alçada davant l'Hble. consellera d'Agricultura i Pesca.

Instruccions per al pagament de l'import de la multa:

1.- Si desitge realitzar el pagament de l'import de les sancions, té a la seva disposició el document unificat d'ingrés, juntament amb la resolució de l'expedient al departament jurídic administratiu de la Conselleria d'Agricultura i Pesca.

2.- Per fer efectiu el pagament en període voluntari, el Reglament General de Recaptació estableix els següents terminis:

a) Les notificacions entre els dies 1 i 15 de cada mes, des del dia de la notificació fins al dia 5 del mes següent o hàbil immediat posterior.

b) Les notificacions rebudes entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de la notificació fins al 20 del mes hàbil següent o hàbil immediat posterior.

3.- L'ingrés de l'import de la multa haurà de ser efectuat a nom de la comunitat autònoma de les Illes Balears, Conselleria d'Agricultura i Pesca, i efectuar l'ingrés, amb el document unificat d'ingrés, a qualsevol de les entitats bancàries relacionades a continuació: Caja de Ahorros y Monte de Piedad 'Sa Nostra', Caixa de Pensions 'La Caixa', Banca March, Banc de Crèdit Balear i Banc Bilbao-Vizcaya.

4.- Una vegada efectuat l'ingrés haurà de ser comunicat a aquesta conselleria remetent fotocòpia del document d'ingrés diligenciat pel banc al departament jurídic administratiu de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, al carrer Eusebi Estada, 145, Palma.

| Nº expedient | Persona expedientada     | Normativa infringida   | Sanció euros        |
|--------------|--------------------------|--|---------------------|
| CP 49/040    | Rafael Hierro Santaantón | Art. 3 Llei 50/1999<br>Art. 6 Llei 50/1999<br>Disp.Addic.1º Lley 50/99 | 2.500<br>350<br>350 |

Palma, 23 de maig de 2006

El director general d'Agricultura,  
Joan Carles Torrens Costa

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 9765

**Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 19 de mayo de 2006, sobre el inicio del procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la zona Sur de Menorca.**

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del Plan de ordenación de los recursos naturales de la zona Sur de Menorca, con la delimitación que se refleja al plano que se adjunta.

Segundo. La iniciación del procedimiento de elaboración del PORN de la zona Sur de Menorca no afectará, en ningún caso sistemas de infraestructuras y equipamientos previsto en Plan Territorial de Menorca, aprobado por el Pleno del Consejo Insular de Menorca, de 25 de abril de 2003, ni tampoco a las licencias de obras o de instalación y apertura y funcionamiento ya concedidas o solicitadas con anterioridad a la fecha del presente acuerdo.

Tercero. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, iniciado este procedimiento y durante la tramitación del PORN no se podrán llevar a cabo actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del plan. Una vez iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación de un Plan de recursos naturales hasta que no se produzca la aprobación no se podrá otorgar ninguna autorización, licencia o concesión, que habilite para llevar a cabo actos de transformación sensible de la realidad física o biológica, sin un informe favorable de la administración ambiental, que habrá de ser emitido en el plazo máximo de tres meses, y que sólo podrá ser desfavorable cuando en la actuación pretendida concorra alguna de las circunstancias a que hace referencia el apartado anterior, es decir, que suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan. El informe, en caso de ser favorable, podrá estar condicionado al cumplimiento de medidas dirigidas a minimizar los posibles efectos negativos de la actuación.

Cuarto. Encomendar a la consejería de Medio ambiente la elaboración del Plan de ordenación de los recursos naturales.

Quinto. Puesto que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales conlleva la protección cautelar del ámbito territorial grafiado y, que éste incuye el ámbito afectado por el Acuerdo del consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2002 por el que se inició el procedimiento de declaración de los barrancos de Santa Anna (Ciudadella), Algendar y Trebalúger (Ferrerías) como monumentos naturales y, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2003, publicado en el BOIB núm. 74 de 24 de mayo de 2003 por el que se inició la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Costa sur de Menorca, procede dejar sin efecto los dos Acuerdos del Consejo de Gobierno mencionados.

Sexto. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Insular de Menorca y a los ayuntamientos afectados, así como ordenar su publicación en lo Butlletí Oficial de las Illes Balears y al menos en dos de los diarios de mayor difusión de la isla de Menorca.

Palma, 19 de mayo de 2006

La Secretaria del Consejo de Gobierno (en funciones),  
Sra. María Rosa Puig Oliver

(Ver plano en la versión catalana)

— o —

Num. 9769

**Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 19 de mayo de 2006, de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la zona del Toro y la Albufera de Fornells de Menorca.**

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del Plan de ordenación de los recursos naturales de la zona Sur de Menorca, con la delimitación que se refleja al plano que se adjunta.

Segundo. La iniciación del procedimiento de elaboración del PORN de la zona Sur de Menorca no afectará, en ningún caso sistemas de infraestructuras y equipamientos previsto en Plan Territorial de Menorca, aprobado por el Pleno

del Consejo Insular de Menorca, de 25 de abril de 2003, ni tampoco a las licencias de obras o de instalación y apertura y funcionamiento ya concedidas o solicitadas con anterioridad a la fecha del presente acuerdo.

Tercero. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, iniciado este procedimiento y durante la tramitación del PORN no se podrán llevar a cabo actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del plan. Una vez iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación de un Plan de recursos naturales hasta que no se produzca la aprobación no se podrá otorgar ninguna autorización, licencia o concesión, que habilite para llevar a cabo actos de transformación sensible de la realidad física o biológica, sin un informe favorable de la administración ambiental, que habrá de ser emitido en el plazo máximo de tres meses, y que sólo podrá ser desfavorable cuando en la actuación pretendida concurra alguna de las circunstancias a que hace referencia el apartado anterior, es decir, que suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan. El informe, en caso de ser favorable, podrá estar condicionado al cumplimiento de medidas dirigidas a minimizar los posibles efectos negativos de la actuación.

Cuarto. Encomendar a la Consejería de Medio Ambiente la elaboración del Plan de ordenación de los recursos naturales.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Insular de Menorca y a los ayuntamientos afectados, así como ordenar su publicación en lo Butlletí Oficial de las Illes Balears y al menos en dos de los diarios de mayor difusión de la isla de Menorca.

Palma, a 19 de mayo de 2006

**La Secretaria del Consejo de Gobierno,**  
(en funciones)  
María Rosa Puig Oliver

(ver plano en la versión catalana)

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 9729

**Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 19-05-2006, por la que se hace público el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Andratx.**

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Andratx, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Convenio citado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 19 de Mayo de 2006

**La Directora General de Trabajo,**  
Margarida G. Pizà Ginard

Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Andratx.

**Artículo 1º.-** Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente convenio colectivo afectarán a todo el personal laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Andratx, en cualquiera de sus centros de trabajo.

**Artículo 2º.-** Ámbito Temporal y Denuncia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el día, 01 de Enero de 2005 al 31 del diciembre del 2008, todo ello con independencia de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Andratx y su publicación posterior en el BOCAIB.

El Convenio, si no es denunciado por alguna de las partes firmantes quedará prorrogado de año en año. En caso de denuncia, ésta deberá formularse mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con tres meses de antelación al día 31 de diciembre de 2008, fecha de finalización del mismo, o con tres meses de antelación a la finalización de cualquiera de sus eventuales prórrogas.

**Artículo 3º.-** Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global, conjuntamente y en

cómputo anual. En el supuesto de que por decisión judicial o por normativa sobrevenida se dejarán sin efecto o modificarán alguna de las estipulaciones del mismo, éste deberá adecuarse, facultándose para ello a la Comisión Paritaria, quedando mientras suspendida la aplicación del artículo/s afectado/os.

**Artículo 4º.-** Comisión Paritaria.

En el plazo de 3 meses siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por representante municipales designados por el Alcalde mediante Resolución y por los Representantes de los trabajadores designados por los mismos su composición será paritaria y estará compuesta por igual número de miembros por ambas partes en un total de tres.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes con la frecuencia que precise el debido cumplimiento de sus funciones, debiendo hacerlo en el plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

En la primera reunión se establecerá un reglamento de funcionamiento interno y se elegirá a un Presidente de entre sus miembros.

Los acuerdos que se adopten, quedarán reflejados en actas que se levantarán en cada reunión, siendo firmadas por ambas partes, teniendo todos ellos carácter vinculante. Los acuerdos se adoptarán siempre por unanimidad, requiriendo la resolución de los mismos su motivación. En caso de desacuerdo las partes si lo desean, podrán expresar su voto particular.

Todos los trabajadores a través de sus representantes podrán elevar sus reclamaciones a la comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión:

A) Interpretación, estudio y vigilancia de la aplicación del presente pacto.  
B) Actualización de las normas del Convenio en función de modificaciones normativas.

C) Informar la definición, asimilación e integración de los distintos niveles de las categorías profesionales no recogidas en el presente Convenio, que vengan aconsejadas por necesidades de la organización del trabajo o integración de nuevos trabajadores.

D) El intento de conciliación previa de las partes, en los supuestos de reclamaciones, conflictos individuales o colectivos, huelgas, de interpretación de las normas del presente Convenio.

Los acuerdos y asuntos tratados pero la comisión se harán públicos en los centros de trabajo de la Corporación.

**Artículo 5º.-** Trabajos de distinta Categoría o Nivel.

A) Trabajos de superior, inferior categoría o nivel.

Movilidad Funcional.

Cuando un trabajador municipal realice funciones de puestos de entre los catalogados en los niveles o categorías superiores al que ostenta, tendrá derecho a las retribuciones legalmente reconocidas para este tipo de situaciones

Los trabajos de inferior categoría o nivel sólo se podrán desempeñar por el tiempo indispensable para solucionar necesidades perentorias o imprevisibles, manteniéndose como es obvio la retribución y demás derechos derivados de la categoría profesional ostentada.

La realización de trabajos de superior o inferior categoría, sólo será posible con conocimientos del Ayuntamiento.

Con independencia de las prescripciones de carácter general contenidas en la normativa sobre el particular, el Ayuntamiento en los supuestos que se deriven de causas organizativas o puntas de producción, podrá destinar a puestos de trabajo distintos a los que originalmente asignados, siempre que se trate de puestos de idéntica categoría, y como máximo por un período de tres meses.

En los supuestos previstos en este artículo el Ayuntamiento informará a los representantes de los trabajadores.

De conformidad a lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Ayuntamiento Organizar y Dirigir los servicios y trabajos del personal Laboral del Ayuntamiento.

**Artículo 6º.-** Derechos y Deberes Generales.

Los empleados públicos afectados por este Convenio y en todo lo que no regulado por el mismo, tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 7º.-** Promoción Interna horizontal.

La promoción interna recogida en el presente Artículo se efectuará por y de entre los empleados públicos fijos de plantilla integrado en el ámbito del presente convenio colectivo y con el cumplimiento de unos concretos requisitos, por el que este personal laboral, pueda acceder desde un determinado nivel o categoría a otro nivel o categoría superior.

La convocatoria de promoción interna aquí recogida requerirá de la existencia de la/s correspondiente/s vacante/s en la categorías que se convoquen.

Para concurrir a esta promoción interna, los empleados públicos deberán cumplir los requisitos contenidos en los siguientes puntos:

A) Personal laboral de nuevo ingreso:

1.1. Para el acceso al nivel superior, requerirá un mínimo de tres años en la plaza a la que ha accedido mediante Oferta pública del Ayuntamiento en cualquiera de los sistema de selección, Libre, Concurso-Oposición u Oposición.

1.2. Que exista plaza vacante en el nivel superior, y que sea de igual titulación.

B) Personal laboral Fijo de Plantilla

1º Plazas correspondientes al nivel 04, del presente convenio.

1.1. Que exista plaza vacante, tener una antigüedad mínima de cinco años en uno o dos niveles o categoría inferiores aunque no posea la titulación requerida.

2. Plazas correspondientes a los niveles 05 y 06 del presente convenio.

2.1. Que existan plazas vacantes, tener una antigüedad mínima de cuatro años en uno o dos niveles o categoría inferiores aunque no posea la titulación requerida.

3. Plazas correspondientes a los niveles 07 al 08 del presente convenio.

3.1. Poseer uno o dos niveles inferiores a la vacante de que se trate, llevar